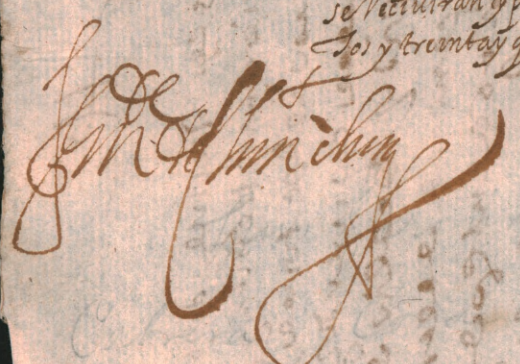


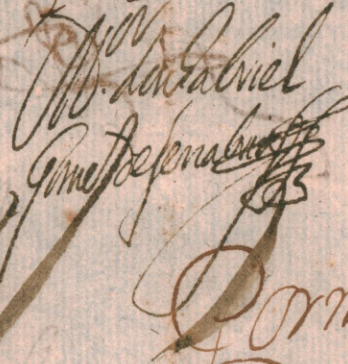
Nos el Presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de los Reyes del Perú, de cuyo cargo está el mirar
 por la buena administración de la caja de los censos de los yndios del distrito de esta ciudad conforme lo dispuesto por su magestad en su real cédula su fecha en
 Madrid a trece de febrero del año pasado de mill y setecientos y diez y nueve acordado y conferido en acuerdo como por la dicha cédula se manda de
 clararnos que de los procedidos de los censos que los yndios del pueblo de otros corregimiento de cacaxambo tienen en la dicha caja se deducan y pagar por los señores
 oidor y fiscal y por el administrador de cuyo cargo están las llaves de la dicha caja a Alonso de Torres como procurador general de los naturales, en nombre
 de los dichos pueblos de otros, cien pesos de a ocho reales = que por decreto en acuerdo de justicia por nos proveído, a una petición presentada por el suso dicho se los man-
 damos dar que su tenor del y de la petición es como sigue = O muy poderoso señor = Alonso de Torres, verdadero procurador general de los naturales de este reino en nombre de los
 del pueblo de otros corregimiento de cacaxambo que fueron de la encomienda de don fernando niño = digo que en el testamento que otorgó el dicho don fernando niño
 se declara por su testamento por las cláusulas del mandado de las cosas de la que tiene en esta ciudad a los dichos yndios y en otra los dexa por herederos en el remanente de sus bienes
 a la hora no casado = y en virtud de la justicia que los dichos yndios tienen y así en virtud de las dichas cláusulas tengo puestas tres demandas a los dichos bienes =
 para lo qual esacado muchos recaudos y es de dar otros muchos y censuras y para ello no se me daado hasta aora cosa alguna para los dichos gastos y por lo tanto en esta
 ocasión no es ben de ramos a los yndios pobres = a V. M. Pido y suplico mande que de los censos que los dichos yndios tienen en la dicha ciudad se deducan la cantidad
 suficiente que fuer menester para pagar los dichos recaudos, pidiendo se restituyan que yo me obligo a dar quenta de lo que se gastare y en que en que los dichos
 yndios recibiran merced con justicia = Alonso de Torres como = Por aora se le don tiempo de los dichos de los censos que se tiene en esta comunidad con cargo de dar quenta
 de ellos y despache librança en forma para ello = Proveído en acuerdo por los señores presidentes y oidores de esta real audiencia en los Reyes en trece de noviembre
 de mill y setecientos y treinta y quatro años = Don Pedro de quereda maraños = que con esta nra librança y tomando depon dilla en los libros de la dicha caja
 se restituyan y pasaran en quenta, en la que se diere de la dicha librança, ya en mill y trescientos, fecho, en los Reyes en veintey un días del mes de noviembre de mill y setecientos
 y tres y quatro años =

Petición

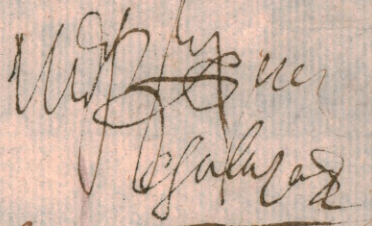
no

Decreto





Juan de Sarmiento
 Cacho de Sarmiento



Don Juan de los Rios presidente y oidor de V.

Don Juan de Guzman maraños

Librança. Para que de la Caja de los censos se den a Alonso de Torres como Procurador General de los Naturales
 de esta Ciudad Cien pesos de a ocho Reales =

